

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 3546 Convenio colectivo de trabajo para construcción y obras públicas. Anexo mármol y piedra natural. Expediente 15/98.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo para Construcción y Obras Públicas. Anexo Mármol y Piedra Natural (Código de Convenio número 3000345), de ámbito sector suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 21 de marzo de 2001 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 21 de marzo de 2001 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo de 1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

**Primero.**-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

**Segundo.**-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo.—Por delegación, el Subdirector General de Trabajo,  
**José R. Pascual del Riquelme Viudes.**

## CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN OBRAS PÚBLICAS

### ANEXO IX

#### ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO EN EL SECTOR DEL MÁRMOL Y LA PIEDRA NATURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

#### JORNADA.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo para las industrias del sector de la construcción y obras públicas de la Región de Murcia. En el ámbito de aplicación de este acuerdo y para trabajos exclusivamente de mantenimiento, carga y descarga, se permite la posibilidad de que cada empresa acuerde con sus trabajadores la realización de tales servicios conforme a lo previsto en el artículo 71 del Convenio General de la Construcción sobre prolongación de jornada.

#### ROPA DE TRABAJO

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, para la realización de sus faenas, ropa apropiada para una duración de seis meses y se entregará a los trabajadores, en los meses de mayo y noviembre, (las de verano e invierno respectivamente) de cada año. Aquellos trabajadores que por la índole de su trabajo precisasen el

uso de botas, mandiles y guantes deberán tenerlas dispuestas para ser utilizadas.

Asimismo se pondrá a disposición del personal que trabaje a la intemperie, prendas impermeables o chubasqueros que reguarden de las inclemencias del tiempo. Dichas prendas del personal habitual de la empresa serán personales e intransferibles.

Para el personal de trabajo en canteras se facilitará el impermeable con refuerzo de abrigo. Las empresas están obligadas a proporcionar a todos los trabajadores el equipo de seguridad necesario acorde con su puesto de trabajo, y según las disposiciones legales vigentes, y éste tendrá la obligación de utilizarlo bajo su exclusiva responsabilidad.

A los trabajadores de nueva contratación, el equipo tanto de seguridad, como las prendas de trabajo personal, les serán entregadas por la empresa, el día en que este comience a prestar sus servicios.

Las prendas de trabajo y demás equipos de seguridad serán de uso obligatorio y habitual, sin que puedan ser alteradas, recortadas, cortadas o añadidas por elementos distintos de los entregados, ni utilizadas fuera del centro de trabajo, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria conforme al incumplimiento realizado. Deberán ser consultados los delegados de prevención, respecto del material a utilizar por los trabajadores.

#### PLUS DE ARTILLERO

Los trabajadores que desempeñen la función de manejo de explosivos y preparación de cargas explosivas percibirán, además de las retribuciones correspondientes a su categoría profesional, una prima de CIEN PESETAS por día efectivo de trabajo. No pudiendo realizar esta función aquellos trabajadores que no estén debidamente acreditados y cualificados para dicho fin.

#### SUBVENCIÓN AL CESTO

Las empresas se obligan a abonar la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, por día efectivo de trabajo, a todos los trabajadores de canteras, en concepto de subvención parcial del cesto de comida.

Para el abono de esta ayuda, la empresa exigirá al trabajador la presentación del correspondiente justificante de caja por haber realizado la comida en los comedores construidos en la zona del centro de trabajo a tal fin, quedando exonerada la empresa del pago de dicha cantidad si no se realiza la comida en los comedores, si no existieran éstos y el trabajador realizara la comida en la cantera también se abonará dicha subvención.

Esta cantidad es incompatible con la media dieta.

#### PRIMA DE PRODUCCIÓN

Se pacta un plus de producción del 2% del Salario Base para todas las categorías profesionales. El importe de dicho plus será cotizable a la Seguridad Social.

#### JUBILACIÓN

Se reconocen tres clases de jubilación:

1. Jubilación voluntaria Anticipada:

- Las empresas facilitarán la documentación necesaria a los trabajadores, según lo dispuesto en el artículo 1º del Real Decreto 2.366/1984, de 26 de diciembre, sobre la

reducción de la edad mínima de jubilación a que se refiere el artículo 21 del Estatuto del Minero, aprobado por Real Decreto 3.255/1983, de 21 de diciembre, para el supuesto de concurrencia de determinadas circunstancias de penalidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad, en el desempeño de determinados puestos de trabajo, será de aplicación a los TRABAJADORES POR CUENTA AJENA DE LA MINERÍA, incluidos en el ámbito del citado Estatuto del Minero y no comprendidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de la Minería del Carbón, en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo I del mencionado Real Decreto 2.366/1984

- Adecuar la tabla de construcción en función de la utilización de los coeficientes reductores.

**B.** Jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años como medida de fomento de empleo:

- Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.194/85, de diecisiete de julio.

**C.** Jubilación forzosa:

- Como política de fomento de empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos modalidades de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente precedentes, se establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad, salvo pacto individual e contrario, de los trabajadores que no tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

Se acuerda que por parte de ambas representaciones se realicen las gestiones oportunas ante la Dirección General de Minas con la finalidad de conseguir la calificación de penosidad en determinados puestos de trabajo de las industrias del mármol (cortabloques, etc.). También ante el Colegio de Ingenieros de Minas a efectos de posibles informes. Todo lo anterior para la consecución de jubilación anticipada de trabajadores en iguales condiciones legales que los del sector de minas.

### **SALARIOS**

En cuanto al salario, para cada categoría las empresas garantizarán como mínimo la percepción del salario anual de convenio por la jornada efectiva de trabajo sea cual fuese el sistema retribuido acordado con cualesquiera de sus trabajadores.

### **COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:**

Se crea una Comisión de seguimiento del presente Acuerdo compuesta por un máximo de 4 miembros que sean designados por mitad por cada una de las partes firmantes. Las decisiones de dicha Comisión se adoptan en todo caso por unanimidad y tendrán para quienes afecta el presente acuerdo, la misma eficacia que éste.

La Comisión de seguimiento tendrán las siguientes funciones:

a) Vigilancia y seguimiento el cumplimiento de este Acuerdo.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Acuerdo.

c) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las

mismas y a solicitud de ellas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Acuerdo.

d) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Acuerdo, o se deriven de lo estipulado en su texto.

Por lo demás las partes se remiten a lo previsto en las Disposiciones Adicionales primera, segunda y tercera del presente Convenio Colectivo.

### **RELACIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES DEL SECTOR DEL MÁRMOL Y LA PIEDRA NATURAL DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE SE INCLUYEN EN LOS SIGUIENTES NIVELES:**

#### **Nivel y denominación**

##### **Nivel I**

Cargos de alta dirección

##### **Nivel II**

Personal Titulado Superior

##### **Nivel III**

Personal titulado medio

Jefe de administración

##### **Nivel IV**

Encargado general de fábrica

Encargado general de cantera

##### **Nivel V**

Jefe de administración de 2.<sup>a</sup>

Delineante superior

##### **Nivel VI**

Oficial administrativo de 1.<sup>a</sup>

Encargado de taller

Delineante de 1.<sup>a</sup>

##### **Nivel VII**

Encargado de cantera

Viajante

Delineante de 2.<sup>a</sup>

##### **Nivel VIII.a**

Encargado de sección o línea

Conductor palista

Oficial administrativo de 2.<sup>a</sup>

##### **Nivel VIII.b Oficiales de 1.<sup>a</sup> de oficio**

Artillero

Cantero de 1.<sup>a</sup>

Chófer de camión

Oficial 1.<sup>a</sup> mecánico o electricista

Polvorista

##### **Nivel IX.a**

Auxiliar administrativo

**Nivel IX.c Oficiales de 2.ª de oficio**

Cortabloques  
Grúas  
Carretillas o máquinas carretillas  
Telares  
Disco puentes y Torpedos  
Terminaciones trabajos especiales  
Pulidor  
Cantero de 2.ª  
Máquinas manuales de disco  
Barrenero martillo neumático  
Máquinas corte de sierra  
Embalajes  
Oficial 2.ª mecánico o electricista

**Nivel X Ayudantes**

Ayudante de pulidor  
Clasificador  
Reforzadores de tabla  
Empastadores  
Ayudante  
Guarda  
Hilo de diamante  
Torretas perforadoras

**Nivel XI**

Peón especializado  
Flejadores  
Colocadores de losa en cinta

**Nivel XII**

Peón  
Aprendices mayores de 18 años

**Nivel VIII**

Aprendices menores de 18 años

**OBSERVACIONES**

1. Cuando un trabajador realice con asiduidad el trabajo de, al menos, dos de las categorías reseñadas en el Nivel IX.c, se le aplicará la categoría y salarios del Oficial de 1ª Nivel VIII.b

2. La permanencia del trabajador en las categorías de Cortabloques, durante el periodo de un año, supondrá, automáticamente, el reconocimiento de la categoría y salarios del Oficial de 1.º Nivel VIII.b

Las partes, conscientes de la complejidad en la aplicación de las distintas categorías reseñadas al nivel adecuado, manifiestan que, de futuro, alguna o algunas de ellas podrán ser reasignadas a nivel distinto, superior o inferior del reconocido en el presente acuerdo vista la experiencia en su aplicación.

El presente Acuerdo tendrá efectos desde el día primero de marzo de 2001 y como vigencia temporal la del actual Convenio Colectivo para las industrias del Sector de Construcción y Obras públicas de la Región de Murcia 1998-2001, Convenio Colectivo al que se incorpora formando parte indisoluble del mismo.

Los atrasos salariales que se produzcan por la firma de este Acuerdo deberán abonarse, como máximo, durante los dos meses naturales siguientes al de su publicación.

Murcia, 20 de marzo de 2001.

**Consejería de Trabajo y Política Social****3547 Convenio Colectivo de trabajo para Colegio Oficial de Farmacéuticos. Expediente 1/99.**

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Colegio Oficial de Farmacéuticos (Código de Convenio número 3000242), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 16-1-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

**ACUERDA**

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de marzo de 2001.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

**ACUERDOS****Artículo 20.-Salario.-**

La tabla salarial anual vigente al 31 de diciembre de 2000, una vez adaptada con la correspondiente revisión salarial que ha habido que aplicar según lo pactado el pasado 2 de febrero de 2000, se incrementará en un 2'5% para el año 2001 siendo en consecuencia la que se transcribe como anexo del presente pacto.

**Artículo 23.-Plus de transporte**

El Plus de transporte se incrementa automáticamente en el mismo porcentaje que aumenta la tabla salarial correspondiente, e igualmente en la revisión que corresponda.. según lo pactado en dicho Convenio Colectivo.

**Artículo 42.-Revisión Salarial**

En el caso de que el IPC establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2001 un incremento superior al 2'5% respecto a la cifra que resulta de dicho IPC al 31 de diciembre de 2000, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2001 sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2002, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, la correspondiente a 2001 durante el primer trimestre del año 2002.

Todas las demás cláusulas del Convenio de Empresa publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el 11 de febrero de 1999 y en el del 10 de noviembre de 1999, siguen vigentes.